



24.215.782

A-7

1/4

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 GIRONA (UPSD
 CONT.ADMINISTRATIVA 2)
 PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1
 17001 GIRONA
 972942539
 972 942377**

**Procedimiento abreviado : 281/2021
 Sección: C
 Parte actora :
 Representación de la actora: ANDREU SUNYER BELLIDO
 Parte demandada : AJUNTAMENT DE GIRONA
 Representación de la demandada: Vicenç Estanyol Bardera**

SENTENCIA Nº151/22

En Girona, a 6 de mayo de 2022

Vistos por mí, Anna Roca Barniol Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contenciosos Administrativo núm. 2 de Girona y su Provincia, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado número 281/2021-C**, interpuesto por D.

S la dirección letrada de D. Andreu Sunyer Bellido contra el **AYUNTAMIENTO DE GIRONA** defendido por el letrado consistorial D. Vicenç Estanyol Bardera; autos que versan sobre procedimiento sancionador, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó demanda de recurso contencioso-administrativo contra la resolución consistente en Decreto de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2021 en virtud de la que se estima parcialmente el recurso de reposición que el recurrente interpuso contra la resolución sancionadora del Ayuntamiento de Girona (exp. Núm. ...) de fecha 16 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Admitida la demanda se dio traslado a la Administración demandada y requiriéndole para que aportase el correspondiente Expediente Administrativo. Se tramito sin solicitud de celebración de vista oral de conformidad al **artículo 78.3.2º LJCA**.

TERCERO.- La cuantía de este procedimiento se fija en **125 euros**.

		Registre d'entrada	
Ajuntament de Girona		Núm : 2022044269	
Dia i hora	: 16/05/2022		11:36
Registre	: O INTERN		mrr
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS DE		RÈGIM INTERIOR





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución objeto de impugnación y alegaciones de las partes. Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Decreto de Alcaldía de fecha 15-09-2021 que estima en parte el recurso de reposición que el Sr. [redacted] interpuso contra la resolución sancionadora de fecha 16 de julio de 2021 que sanciona al recurrente por infracción leve tipificada en el artículo 72.f del Texto Refundido de la Ordenanza de gestión de residuos municipales de Girona.

La referida resolución dispone: "(...) **DECRETO**

Primer.- Estimar parcialment el recurs presentat pel senyor amb NIF número xxxxxx i amb adreça al carrer xxxx de Girona, contra la resolució de data 16 de juliol de 2021, de l'expedient sancionador número [redacted] instruït per incompliment del Text refós de l'Ordenança de gestió dels residus municipals, en relació a la existència de reincidència, en fonament a l'article 109 de la LLei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques..

Segon.- Desestimar en quant al fons de l'assumpte, de la pretenció del titular de revocació de la sanció imposada, segons els articles 77.a i 72.f del Text Refós de l'Ordenança de gestió de residus municipals, imposant la sanció de 125 euros."

En la resolución sancionadora de 16 de julio de 2021 se le imponía la sanción por infracción leve tipificada en el artículo 72.f del Texto Refundido de la Ordenanza de gestión de residuos municipales de Girona y con reincidencia en la actuación. El recurrente interpuso en fecha 12 de agosto de 2021 recurso de reposición, estimando parcialmente el Ayuntamiento el recurso en relación al aspecto de la reincidencia pero sin revocación de la sanción.

SEGUNDO.- De las alegaciones de las partes.

La parte actora solicita una sentencia estimatoria del presente recurso por vía de la que se revoque la resolución recurrida. Arguye que el actor, no dispuso la caja de cartón fuera del contenedor, sino dentro. Que si la caja se hallaba fuera del contenedor en el momento en que el agente ambiental hizo la inspección en la calle Riu Guell de Girona, pudo deberse a que un tercero la sacara del contenedor y la dejara en el suelo. Indica que la denuncia se hace en base una inspección pero no se aporta por parte del Ayuntamiento ninguna prueba que acredite que el recurrente hubiera incurrido en la infracción de la Ordenanza de residuos y argumenta que solo porque en la caja de cartón se identifique el comercio (por el nombre comercial) del recurrente no es suficiente para sancionarlo en base a una presunta infracción que el actor niega haber cometido. Al Sr. [redacted] en ningún momento se le dio





documento de denuncia y que la situación en que lo sitúa jurídicamente la resolución impugnada vulnera su derecho a la defensa.

Por su parte la administración demanda se opone a la estimación del recurso contencioso-administrativo y solicita una sentencia en la que se confirme la resolución objeto de impugnación.

TERCERO.- A la vista de la documentación obrante en las actuaciones y del expediente administrativo RESULEVO que en el presente pleito asiste la razón al recurrente. Consta en el acta de denuncia del Agente Ambiental número que la sanción se impone en base a una inspección en la calle. Que se identifica una caja de cartón, con el nombre comercial de la parte actora impreso en la misma. Esta caja de cartón sin doblar, se halla depositada fuera del contenedor de papel-cartón, el cual no está desbordado y tiene capacidad para contener más residuos.

Pues bien, siendo que la denuncia no se produce por haber detectado al demandante "in situ" realizando la infracción que se le imputa, sino que se fundamenta en que la caja de cartón se encontraba fuera del contenedor, entiendo que ello no acredita que el recurrente infringiera la Ordenanza de gestión de residuos municipales. Cualquiera persona, pudo manipular la caja de cartón y dejarla al lado del contenedor. Así, sin más elementos que fundamenten la imputación de la infracción al recurrente, no puede admitirse el argumento de la presunción de veracidad del órgano denunciante que aduce el Ayuntamiento. Y es que el agente en cuestión vio la caja fuera el contenedor, pero no consta en ningún momento que viera al recurrente depositando la caja fuera del contenedor, por lo que no se le puede imputar la pretendida infracción.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 70.2 de la LJCA procede la estimación del recurso.

TERCERO.- Costas. De conformidad con el artículo 139 LJCA se imponen las costas a la Administración demanda al haber visto rechazado sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y, los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de contra la resolución referenciada en el Fundamento de Derecho primero de esta sentencia y en consecuencia la resolución sancionadora queda anulada por ser contraria a Derecho. Debiendo en





4 / 4

consecuencia condenar al Ayuntamiento de Girona a la devolución del importe de 125 euros y con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

